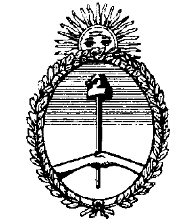
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.586

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

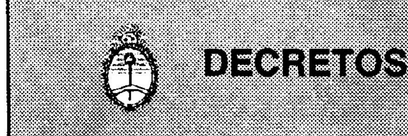
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

PUERTOS

Decreto 119/97

Habilítase un puerto ubicado en la Provincia de Santa Fe, perteneciente a Terminal 6 Sociedad Anónima, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 1378/93 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Km. 455) del Río PARANA, margen derecha, General SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 101/103 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 76/86 y 88/94— donde el puerto se halla instalado y definiéndose al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que el puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada Ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Km. 455) del Río PARANA, margen derecha, General SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE y cuyos planos obran a fojas 101/103 del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SUMARIO

IMPUESTOS

Decreto 134/97

Fíjase un monto de impuesto diferencial para determinada cantidad de litros de nafta que se expende en la Ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa.

Bs. As., 12/2/97

VISTO el artículo 7° de la Ley N° 23.966 que aprueba el texto del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.698 introduce algunas modificaciones a dicho texto, entre las cuales se incrementa el importe del impuesto sobre las naftas en DIEZ CENTAVOS DE PESOS ($ 0,10) por litro.

Que por otra parte, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a implementar un sistema de impuesto diferenciado del orden de DIECIOCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,18) por litro, para el gravamen que recae sobre las naftas que se destinen al consumo en el ejido municipal de la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES y de la ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1562 del 19 de diciembre de 1996, se ejerció la mencionada facultad exclusivamente para los combustibles destinados al consumo en la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, por las razones de que dan cuenta los considerandos de la citada norma.

Que, habiéndose realizado el análisis de la actual situación del comercio en la ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA, resulta que esta localidad se encuentra en iguales condiciones que la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, en cuanto a la incidencia de la diferencia de los precios vigentes en el mercado nacional para productos similares a los que se comercializan en las ciudades de ASUNCION y de PUERTO FALCON, REPUBLICA DEL PARAGUAY, con las cuales está conectada en forma rápida y directa.

Que atento lo expuesto y teniendo en cuenta que los menores precios que rigen en el país limítrofe para las naftas trae aparejado que la población de la ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA, se traslade a las mencionadas ciudades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, para adquirir el combustible necesario para sus vehículos, lo que afecta el comercio de estos productos y la demanda de otros bienes.

Que por lo tanto y con el propósito de atenuar las consecuencias negativas que tales hechos provocan en el nivel de comercio de la ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA, resulta oportuno hacer uso de la referida facultad para las naftas que se expendan en tal localidad, a fin de equiparar el precio final de venta de dichos combustibles al vigente en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el tercer párrafo del artículo 4° del texto de la Ley de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, aprobado por el artículo 7° de su similar N° 23.966, según las modificaciones introducidas por la Ley N° 24.698.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase en DIECIOCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,18) el monto del impuesto a liquidar por litro de nafta sin plomo de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON (número de octano método research), sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, con plomo de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, vendido para el consumo en el ejido municipal de la ciudad de CLORINDA de la Provincia de FORMOSA.

Art. 2° — La rebaja de impuesto establecida en el artículo anterior regirá en tanto la cantidad de nafta vendida mensualmente no supere en su conjunto UN MILLON (1.000.000) de litros.

Art. 3° — A los fines del presente régimen se entenderá como comercialización para consumo, el expendio de los combustibles realizado por las estaciones de servicio directamente sobre el tanque incorporado por el fabricante al vehículo o en bidones, tanques, tambores o similares cuya capacidad no supere los VEINTE (20) litros.

No se considerará venta para consumo el expendio sobre tanques de vehículos cuya capacidad supere los NOVENTA (90) litros.

Art. 4° — Los expendedores de combustibles beneficiados por el régimen establecido en el presente decreto deberán inscribirse en el registro que a tal efecto deberá habilitar la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CLORINDA, Provincia de FORMOSA.

Art. 5° — Los responsables del impuesto sobre los combustibles y el gas natural que vendan los productos detallados en el artículo 1° a los sujetos a que se refiere el artículo anterior, deberán liquidar el gravamen de conformidad a lo dispuesto precedentemente en la medida en que los mismos acrediten su calidad de beneficiarios inscriptos en el aludido registro municipal.

Art. 6° — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para suscribir con la DIRECCION DE RENTAS de la Provincia de FORMOSA, convenios tendientes a garantizar la efectividad de los controles para el cumplimiento de los objetivos perseguidos y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del sistema que se establece en este decreto, las que deberán incluir un sistema de información que permita verificar el cumplimiento del cupo establecido en el artículo 2°.

Art. 7° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suspender la aplicación de este régimen cuando, de la información que deberá suministrarle anualmente el mencionado Organismo Recaudador, se verifique que la cantidad vendida en UN (1) año supera el monto acumulado del cupo mensual establecido y hasta tanto se determinen las causales de tal circunstancia.

También podrá hacer uso de dicha facultad cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, compruebe que existen desvíos de combustibles a zonas no beneficiadas por la franquicia o detecte diferencias en la información que solicite a efecto de controlar el cumplimiento del presente régimen.

Art. 8° — Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 136/97

Modifícase la reglamentación del artículo 95 de la Ley N° 24.241 aprobada por el Decreto N° 1120/94.

Bs. As., 12/2/97

VISTO el Decreto N° 1120 de fecha 11 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto reglamentó, entre otros, el artículo 95 de la Ley N° 24.241, relativo a los requisitos necesarios para considerar a un afiliado como aportante regular o irregular con derecho.

Que, en la práctica, la aplicación de los recaudos establecidos podría generar situaciones no queridas y ajenas a la finalidad y espíritu de la normativa legal, limitando o suprimiendo el acceso a las prestaciones de la seguridad social.

Que ello sería evidente en casos de circunstancias sobrevinientes y ajenas a la voluntad del afiliado, que pudieran afectar el empleo durante el curso del último año anterior a la fecha en que se invalide o fallezca.

Que en razón de lo expuesto, se estima necesario modificar aquellos requisitos sobre la base de criterios más adecuados y flexibles.

Que, asimismo, resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos que implemente las normas complementarias y aclaratorias con relación a las situaciones especiales que se deriven del desempeño de tareas discontinuas.

Que el presente se dicta, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la reglamentación del artículo 95 de la Ley N° 24.241 aprobada por el Decreto N° 1120/94, que quedará redactada de la siguiente manera:

ARTICULO 95. — Reglamentación

1. Considérase aportante regular con derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a los efectos del cálculo del capital técnico necesario, con las características establecidas en el inciso a) del artículo 97 de la Ley N° 24.241 modificado por la Ley N° 24.347, a aquel afiliado en relación de dependencia al que se le hubieran efectuado las retenciones previsionales correspondientes durante TREINTA (30) meses como mínimo dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad. El afiliado autónomo será considerado aportante regular si registra el ingreso de sus aportes durante TREINTA (30) de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a los acontecimientos descriptos, siempre que cada pago se hubiera efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento.

Cuando los afiliados en relación de dependencia o autónomos acrediten el mínimo de años de servicios exigido en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluidos para acceder a la jubilación ordinaria, serán considerados en todos los casos como aportantes regulares siempre que acrediten el ingreso de las cotizaciones correspondientes.

2. Considérase aportante irregular con derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a los efectos del cálculo del capital técnico necesario, con las características establecidas en el inciso b) del artículo 97 de la Ley N° 24.241 modificado por la Ley N° 24.347, a aquel afiliado en relación de dependencia al que se le hubieran efectuado las retenciones previsionales correspondientes durante DIECIOCHO (18) meses como mínimo dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad. A los fines de la misma calificación, el afiliado autónomo deberá registrar el ingreso de sus aportes durante DIECIOCHO (18) de los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a los acontecimientos descriptos, siempre que cada pago se hubiera efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento.

3. No tendrán derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a la integración del correspondiente capital complementario aquellos afiliados que no cumplan los requisitos indicados en los apartados 1 o 2.

4. Si el período de afiliación fuera inferior a TREINTA Y SEIS (36) meses, se considerará, a los fines enunciados en los apartados 1 y 2 de la presente reglamentación, el total de meses de afiliación respetando las proporciones de meses aportados allí establecidas a los fines de la calificación del aportante.

5. En el caso de los trabajadores en relación de dependencia y a los fines de la calificación de la regularidad de los aportes, se considerarán como meses aportados aquellos durante los cuales se devengaron las remuneraciones aunque no hubieran sido percibidas por causas no imputables al afiliado. Asimismo, tendrán igual tratamiento aquellos meses durante los cuales el afiliado estuviere percibiendo la prestación por desempleo prevista en la Ley N° 24.013.

Art. 2° — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, determinará los requisitos que deberán acreditarse para adquirir la calidad de aportante en el supuesto del desempeño de tareas discontinuas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

BENEFICIOS SOCIALES

Decreto 137/97

Precísase el concepto "gastos médicos" establecido en el inciso d) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y su modificatoria. Autoridad de aplicación del inciso b) del citado artículo. Determínase el carácter que han de tener frente a la Seguridad Social los beneficios sociales y demás prestaciones que establece la Ley N° 24.700.

Bs. As., 12/2/97

VISTO la Ley N° 20.744 (t o. 1976), la Ley N° 24.241, la Ley N° 24.700, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente establecer con certeza el concepto de "gastos médicos" mencionados por el inciso d) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, estableciendo que los pagos de servicios de asistencia o previsión que realice el empleador a favor de sus trabajadores serán considerados como tales, y continuarán siendo considerados como beneficios sociales.

Que resulta pertinente determinar la autoridad de aplicación encargada de fijar un tope máximo por día para los vales de almuerzo.

Que resulta necesario establecer qué cáracter han de tener frente a la Seguridad Social los beneficios sociales y demás prestaciones que establece la citada Ley N° 24.700, modificatoria de la Ley N° 20.744 (t. o. 1976).

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° —A los efectos del inciso d) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, los gastos efectuados para el pago de servicios médicos de asistencia y prevención al trabajador o su familia a cargo se considerarán como "gastos médicos", y su reintegro por parte del empleador tendrá el carácter de beneficio social no remuneratorio.

Art. 2° — A los efectos del inciso b) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, será considerado autoridad de aplicación al MINISTSERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Los beneficios sociales, las prestaciones complementarias que no integran la remuneración y la prestación no remunerativa definidos por los artículos 103 bis, 105 y 223 bis de la Ley N° 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, serán considerados de carácter no remunerativo y en consecuencia no sujetos a aportes y contribuciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

PUERTOS

Decreto 120/97

Habilítase un puerto ubicado en la Provincia de Santa Fe, perteneciente a La Plata Cereal Sociedad Anónima, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 676/94 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUINIENTOS (Km. 448,500) del Río PARANA, margen derecha, Zona de SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 93/94 y 131/160 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 59/92— donde el puerto se halla instalado y definiéndose al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que el puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada Ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma LA PLATA CEREAL SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO QUINIENTOS (Km. 448,500) del Río PARANA, margen derecha, Zona de SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE y cuyos planos obran a fojas 93/94 y 131/60 del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PUERTOS

Decreto 121/97

Habilítase un puerto ubicado en la Provincia de Santa Fe, perteneciente a Punta Alvear Sociedad Anónima, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 1275/93 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS SEIS QUINIENTOS (Km. 406,500) del Río PARANA, margen derecha, Distrito de ALVEAR, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 67/70, 132/133 y 138 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 58/66— donde el puerto se halla instalado y definiéndose al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que el puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada Ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS SEIS QUINIENTOS (Km. 406,500) del Río PARANA, margen derecha, Distrito de ALVEAR, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE y cuyos planos obran a fojas 67/70, 132/133 y 138 del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PUERTOS

Decreto 122/97

Habilítase un puerto ubicado en la Provincia de Santa Fe, perteneciente a Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 1870/93 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUINIENTOS (Km. 454,500) del Río PARANA, margen derecha, Localidad de General SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 138/144, 182/192, 194/195 y 212 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 76/107— donde el puerto se halla instalado y definiéndose al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que el puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada Ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUINIENTOS (Km. 454,500) del Río PARANA, margen derecha, Localidad de General SAN MARTIN, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE y cuyos planos obran a fojas 138/144, 182/192, 194/195 y 212 del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PUERTOS

Decreto 123/97

Habilítase un puerto ubicado en la Provincia de Santa Fe, perteneciente a la Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 2397/93 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOPERATIVA LIMITADA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUINIENTOS (Km. 446,500) del Río PARANA, margen derecha, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 67, 100/102, y 104 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 62/66— donde el puerto se halla instalado y definiéndose al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que el puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada Ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

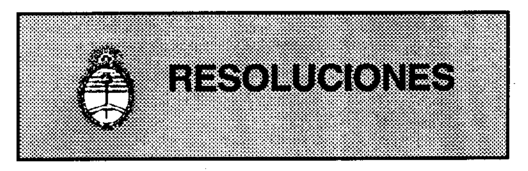
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOPERATIVA LIMITADA, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUINIENTOS (Km. 446,500) del Río PARANA, margen derecha, Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE y cuyos planos obran a fojas 67, 100/102 y 104 del expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4291/97

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy. sistema opcional de ingresos. Período febrero a diciembre de 1997. Resolución General Nº 4157. Norma complementaria.

Bs. As., 13/2/97

VISTO la Resolución General Nº 4157, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció que los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy pudieran optar por efectuar en un plazo especial el pago de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 1996, ambos inclusive.

Que atento a que el referido régimen especial de ingreso ha posibilitado a los mencionados empleadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, se estima conveniente mantener el mismo respecto de las correspondientes al año 1997.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente y Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores, que se encontraren en las condiciones referidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4157, podrán optar por efectuar el pago de los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, correspondientes a los períodos devengados desde el mes de febrero de 1997 hasta el mes de diciembre del mismo año, inclusive, hasta el quinto día hábil posterior a las fechas de vencimiento indicadas en el Anexo I de la Resolución General Nº 4255.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los empleadores deberán:

a) Ejercer la opción en la forma prevista en el artículo 2º de la Resolución General Nº 4157, hasta el 21 de febrero de 1997, inclusive.

b) Presentar las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales —de los períodos mencionados en el artículo 1º—, en las fechas de vencimiento indicadas en el Anexo I de la Resolución General Nº 4255.

Art. 3º — Las Cámaras del Tabaco de las Provincias de Salta y Jujuy deberán suministrar la información que dispone el artículo 3º de la Resolución General Nº 4157, hasta el día 28 de febrero de 1997, inclusive.

Art. 4º — Se considerarán ingresados en término —con carácter de excepción— los pagos de los importes resultantes de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones de los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, correspondientes al mes de enero de 1997, que realicen los empleadores referidos en el párrafo siguiente, hasta el décimo día hábil posterior a la fecha de vencimiento que corresponda, indicada en el Anexo I de la Resolución General Nº 4255 para dicho período.

Lo dispuesto en el párrafo anterior alcanza sólo a los empleadores que hubieran ejercido la opción de ingreso que trata la Resolución General Nº 4157, por el período comprendido entre los meses de mayo de 1996 a diciembre de 1996, ambos inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 162/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 5/2/97

VISTO el expediente Nº 379/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual FAST S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 731 del 12 de septiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIO-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

NAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a FAST S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

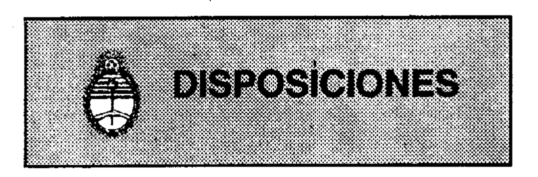
Resolución Nº 23/97 MEYOSP

— En la edición del 10 de enero de 1997, donde se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º,

DONDE DICE: ..."comprendidas en el Anexo IV del Decreto Nº 998/95".

DEBE DECIR: ..."comprendidas en el Anexo IX del Decreto Nº 998/95".



Subsecretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 2/97

Inscríbese a Bermida S. A. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 030-001229/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 256 de fecha 14 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO, tiene por objeto reglamentar los requisitos que deben cumplir las empresas para acceder a las categorías de Compañías de Comercialización Internacional y de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 256/96 establece el objeto social que deben tener las personas jurídicas constituidas o que se constituyan exclusivamente como Compañías de Comercialización Internacional.

Que el Artículo 2º de la citada norma fija los requisitos a cumplir por las Compañías de Comercialización Internacional interesadas en acceder a los beneficios detallados en el Capítulo III de la norma mencionada.

Que habiendo cumplimentado los requisitos que se indican en el Decreto Nº 256/96 y en la Disposición SS.C.E. Nº 17 del 8 de mayo de 1996, corresponde la inscripción de BERMIDA S.A. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 256/96, así como también en lo dispuesto en el Artículo 4º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional, con el número CERO CERO UNO (001) a la empresa BERMIDA S.A. (C. U. I. T. Nº 30-63575859-3).

Art. 2º — La Compañía de Comercialización Internacional mencionada, está en condiciones de acceder al régimen de Compensación y Reintegro señalado en el Capítulo III del Decreto Nº 256/96.

Art. 3º — La empresa BERMIDA S.A. deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 6º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96, pudiendo en su defecto ser suspendida o excluida del Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Art. 4º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según lo establecido en el Artículo 7º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro E. Mayoral.

Subsecretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 3/97

Inscríbese a Tradefin S. A. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 030-001337/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 256 de fecha 14 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO, tiene por objeto reglamentar los requisitos que deben cumplir las empresas para acceder a las categorías de Compañías de Comercialización Internacional y de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 256/96 establece el objeto social que deben tener las personas jurídicas constituidas o que se constituyan exclusivamente como Compañías de Comercialización Internacional.

Que el Artículo 2º de la citada norma fija los requisitos a cumplir por las Compañías de Comercialización Internacional interesadas en acceder a los beneficios detallados en el Capítulo III de la norma mencionada.

Que habiendo cumplimentado los requisitos que se indican en el Decreto Nº 256/96 y en la Disposición SS.C.E. Nº 17 del 8 de mayo de 1996, corresponde la inscripción de TRADEFIN S.A. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 256/96, así como también en lo dispuesto en el Artículo 4º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional, con el número CERO CERO DOS (002) a la empresa TRADEFIN S.A. (C. U. I. T. Nº 30-61975620-3).

Art. 2º — La Compañía de Comercialización Internacional mencionada, está en condiciones de acceder al régimen de Compensación y Reintegro señalado en el Capítulo III del Decreto Nº 256/96.

Art. 3º — La empresa TRADEFIN S.A. deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 6º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96, pudiendo en su defecto ser suspendida o excluida del Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Art. 4º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según lo establecido en el Artículo 7º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro E. Mayoral.

Subsecretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 5/97

Inscríbese a Noisa S. R. L. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 061-000298/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 256 de fecha 14 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO, tiene por objeto reglamentar los requisitos que deben cumplir las empresas para acceder a las categorías de Compañías de Comercialización Internacional y de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 256/96 establece el objeto social que deben tener las personas jurídicas constituidas o que se constituyan exclusivamente como Compañías de Comercialización Internacional.

Que el Artículo 2º de la citada norma fija los requisitos a cumplir por las Compañías de Comercialización Internacional interesadas en acceder a los beneficios detallados en el Capítulo III de la norma mencionada.

Que habiendo cumplimentado los requisitos que se indican en el Decreto Nº 256/96 y en la Disposición SS.C.E. Nº 17 del 8 de mayo de 1996, corresponde la inscripción de NOISA S. R. L. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 256/96, así como también en lo dispuesto en el Artículo 4º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional, con el número CERO CERO CUATRO (004) a la empresa NOISA S. R. L. (C. U. I. T. Nº 30-67279030-8).

Art. 2º — La Compañía de Comercialización Internacional mencionada, está en condiciones de acceder al régimen de Compensación y Reintegro señalado en el Capítulo III del Decreto Nº 256/96.

Art. 3º — La empresa NOISA S. R. L. deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 6º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96, pudiendo en su defecto ser suspendida o excluida del Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Art. 4º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según lo establecido en el Artículo 7º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro E. Mayoral.

Subsecretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 6/97

Inscríbese a Sul Mineira S. A. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 061-002143/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 256 de fecha 14 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO, tiene por objeto reglamentar los requisitos que deben cumplir las empresas para acceder a las categorías de Compañías de Comercialización Internacional y de Consorcios de Exportación o Cooperativas de Exportación de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 256/96 establece el objeto social que deben tener las personas jurídicas constituidas o que se constituyan exclusivamente como Compañías de Comercialización Internacional.

Que el Artículo 2º de la citada norma fija los requisitos a cumplir por las Compañías de Comercialización Internacional interesadas en acceder a los beneficios detallados en el Capítulo III de la norma mencionada.

Que habiendo cumplimentado los requisitos que se indican en el Decreto Nº 256/96 y en la Disposición SS.C.E. Nº 17 del 8 de mayo de 1996, corresponde la inscripción de SUL MINEIRA S. A. en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 256/96, así como también en lo dispuesto en el Artículo 4º de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional, con el número CERO CERO TRES (003) a la empresa SUL MINEIRA S. A. (C. U. I. T. Nº 30-62618805-9).

Art. 2º — La Compañía de Comercialización Internacional mencionada, está en condiciones de acceder al régimen de Compensación y Reintegro señalado en el Capítulo III del Decreto Nº 256/96.

Art. 3° — La empresa SUL MINEIRA S. A. deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 6° de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96, pudiendo en su defecto ser suspendida o excluida del Registro Nacional de Compañías de Comercialización Internacional.

Art. 4° — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según lo establecido en el Artículo 7° de la Disposición SS.C.E. Nº 17/96.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro E. Mayoral.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 126/97

Modifícase la Disposición Nº 1087/96, relativa a la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor.

Bs. As., 4/2/97

VISTO la Disposición D. N. Nº 1087/96 del 2 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se incorporó al Anexo I de la Disposición D. N. Nº 1166/95, el Anexo V citando el decimoctavo período de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, para los automotores cuyos números de dominio se indicaron en el artículo 1° de la Disposición mencionada en el Visto.

Que se ha deslizado un error evidente en los números de dominio convocados en lo que respecta a la letra "X".

Que en mérito a ello es necesario proceder a la convocatoria de los automotores de esa jurisdicción cuyos números de dominio no han quedado incluidos por omisión en el mencionado Anexo V.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo V de la Disposición D. N. Nº 1087/96, por el que obra como Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO I

DECIMOCTAVO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA
— FECHA DE PRESENTACION: 8/4/1997 al 21/6/1997

— NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	023336	031118
B	610695	814262
C	408615	544823
D	008849	011800
E	046644	062192
F	004458	005946
G	010216	013623
H	020460	027282
J	017135	022849
K	004426	005903
L	020496	027330
M	076842	102457
N	022560	030081
P	007068	009426
Q	010673	014233
R	024109	032148
S	165957	221278
T	031534	042046
U	022522	030031
V	009726	012969
W	020129	026840
X	153569	205162
Y	012397	016530
Z	009937	013251

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Disposición 1/97

Fíjanse los plazos para las inscripciones y reinscripciones en el Registro de Matriculados de operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos.

Bs. As., 12/2/97

VISTO el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 y la Resolución SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del ordenamiento de las inscripciones y reinscripciones en el Registro de Matriculados a cargo de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos de las especies señaladas en el artículo 2° de la Ley Nº 21.740, resulta necesario fijar los plazos dentro de los cuales tales operadores podrán efectuar dicha inscripción.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de lo dispuesto en la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Los responsables de la explotación de establecimientos faenadores de las especies bobina, ovina, porcina, equina y caprina ubicados en las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE, ENTRE RIOS y LA PAMPA, deberán reinscribirse. Podrán hacerlo hasta el 15 de marzo de 1997, caducando automáticamente la inscripción anterior el 30 de marzo de 1997.

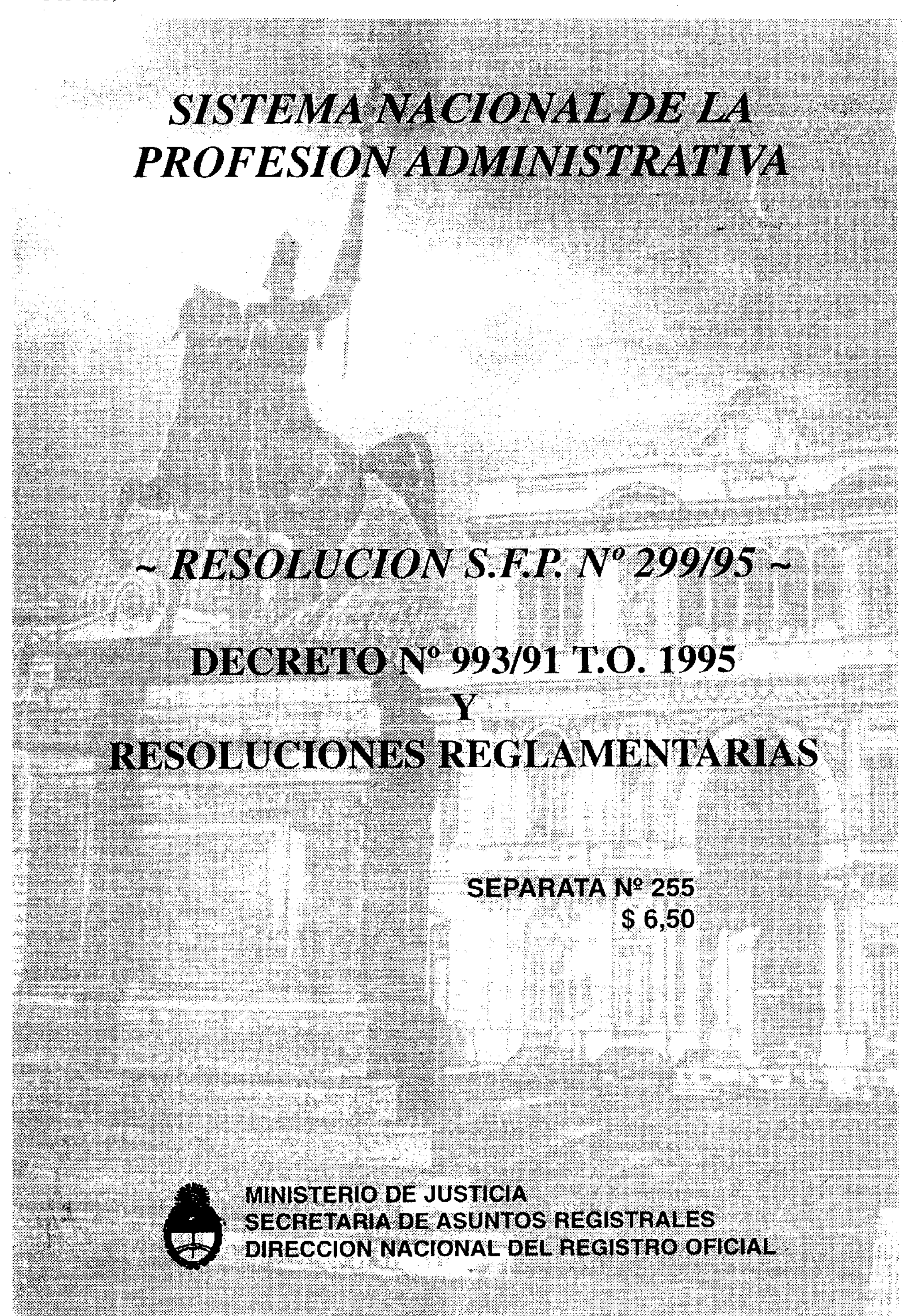
Art. 2° — Los responsables de la explotación de establecimientos faenadores de las mismas especies ubicados en el resto del país y los titulares de faena que se encuentren domiciliados o realicen su actividad en las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE, ENTRE RIOS y LA PAMPA, deberán reinscribirse dentro del plazo comprendido entre el 30 de marzo y el 30 de abril de 1997, caducando automáticamente sus inscripciones anteriores el 15 de mayo de 1997.

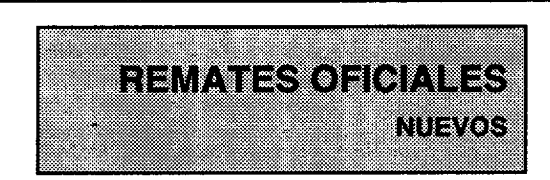
Art. 3° — Los titulares de faena de las mismas especies que realicen su actividad en el resto del país y los titulares de las demás actividades reglamentadas, deberán solicitar su reinscripción dentro del plazo comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de junio de 1997, caducando automáticamente las inscripciones anteriores el 15 de julio de 1997.

Art. 4° — Los aranceles para la presente inscripción o reinscripción, para los diferentes operadores, serán fijados oportunamente por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 6° — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Sosa.





REMATES OFICIALES
NUEVOS

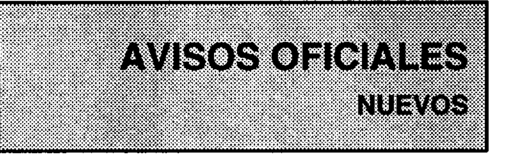
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR PRENDARIO — Ley 12.962 - Deudor: Héctor Daniel DEL SAZ y Olga Alicia Tabera de DEL SAZ.

Por tres días se hace saber el remate público del día 8 de marzo de 1997, a las 10,00 horas, calle Vieytes 3616 de Mar del Plata, de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: 1) Una desmalezadora Hilaradora Cerrutti, Ind. Arg., Modelo CMC 300, Nº C-1580 con sistema de corte rotativo y de altura regulable, chasis de tubos plegados de acero, montada s/3 ruedas neumáticas medidas 600 x 16, transmisión con caja de encuadre a las 2 columnas. 2) Una desmalezadora Cerrutti, de Ind. Arg., Modelo CMC 150, Nº C-1879, sistema de corte rotativo con cuchillas oscilantes de acero, chasis de una sola pieza en chapa de acero reformado, montada s/2 ruedas neumáticas, medidas 600 x 16, transmisión con caja en escuadra a las 2 columnas. 3) Un Arado Cincel Macagro, Ind. Arg., de 11 púas, Nº L-1100, chasis de tubos reforzados de acero, sistema de cincel y rejas cuchillas con control de profundidad y de altura regulables, montado s/2 ruedas neumáticas medidas 650 x 16. 4) Un Acoplado Tanque Aiello, Ind. Arg. Nº L-1620, capacidad 2000 lts. de bomba, chasis de perfiles estampados. Tren delantero desplazable a bolilla c/lanza de tiro reforzada ejes cuadrados de acero, rompe olas interior, baranda superior montado s/4 ruedas neumáticas, medidas 600x16. Sin base al contado y mejor postor. Debiendo abonar el comprador en el acto del remate, al contado, el importe de la compra con más el 10 % en concepto de comisión. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos de lugar del depósito. Para mayores informes y revisación consultar en: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Independencia 3617 o al Martillero José Waldemar Zaninetti, Reg. 230, oficinas Bolívar 2903, T. E. 94-1096/91-9671. Mar del Plata, ... de febrero de 1997. Raúl Alberto Martínez González, Gerente.

NOTA: El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial de Capital Federal y diario La Capital, de Mar del Plata. Conste.

e. 14/2 Nº 102.389 v. 18/2/97



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Resolución Nº 26/97

Bs. As., 29/1/97

VISTO el Decreto 1022 del 17 de mayo de 1993, el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995, el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por Decreto Nº 992 del 29 de agosto de 1996, el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 111 del 6 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1022/93 creó, en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD DE PREINVERSION y el COMITE TECNICO, con la responsabilidad de la ejecución y supervisión, respectivamente, del Programa Multisectorial de Preinversión.

Que la Resolución SPE Nº 111/93 estableció las funciones de la UNIDAD DE PREINVERSION y del COMITE TECNICO, como así también la integración de cada una de ellos.

Que el Artículo 8º de la citada resolución dispuso que el COMITE TECNICO estará integrado por el Director Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos, quien lo presidirá, por el Director de Inversión Pública, por el Director de Evaluación de Proyectos, por el Director de Financiamiento de Proyectos y Cooperación Técnica y por el Director de la Unidad de Preinversión, quien actuará como Secretario.

Que el Decreto Nº 866/95, el Decreto Nº 660/96, modificado por Decreto Nº 992/96, y el Decreto Nº 1450/96, efectuaron sendas modificaciones en la estructura del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que cabe mencionar la creación de la SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA, dentro del ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la que pasan a depender la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA y la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO, quedando suprimida la DIRECCION DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y COOPERACION TECNICA del ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los cambios en la estructura de este Ministerio impiden la integración del COMITE TECNICO y, por lo tanto, su funcionamiento, motivo por el cual resulta indispensable determinar su composición, por cuanto las funciones que le fueron asignadas por la Resolución SPE Nº 111/93 son de vital importancia para el correcto y eficaz desarrollo del Programa Multisectorial de Preinversión.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1022/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución SPE Nº 111/93, por el siguiente: "ARTICULO 8º — El COMITE TECNICO estará integrado por el Subsecretario de Inversión Pública, quien lo presidirá, por el Director Nacional de Inversión Pública, por el Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, por el Director de la Unidad de Preinversión, por el Coordinador del Area Técnica de la Unidad de Preinversión, quien actuará como Secretario, y por el Coordinador General del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública".

ARTICULO 2º — Podrán ser sometidas al COMITE TECNICO las cuestiones administrativas relativas al Programa Multisectorial de Preinversión.

ARTICULO 3º — El COMITE TECNICO podrá invitar a los especialistas que se encuentren vinculados con los programas que se traten en las reuniones que celebra dicho Comité.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Lic. EUGENIO PENDAS, Secretario de Programación Económica.

e. 14/2 Nº 176.064 v. 14/2/97

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Resolución Nº 27/97

Bs. As., 29/1/97

VISTO el Seminario-Taller que se encuentra organizando la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS conjuntamente con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, sobre el tema "TENDENCIAS MUNDIALES EN EVALUACION DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA", que tendrá lugar entre los días 24 y 28 del mes de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Seminario-Taller, que se desarrollará en el marco del Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene como objetivo informar a funcionarios de la Administración Pública, y a distintas personalidades y entidades vinculadas con la materia a tratar, los más recientes procesos de reforma en la toma de decisiones respecto de la inversión y el gasto público, que se están llevando a cabo en AUSTRALIA, REPUBLICA DE COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y NUEVA ZELANDIA.

Que dada la importancia del evento, y a fin de asegurar su eficiente organización y desarrollo, resulta conveniente la creación de una comisión que tenga la responsabilidad de asegurar el éxito del mismo y de llevar adelante todas las actividades necesarias para obtener dicho fin.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en la órbita de la SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la COMISION ORGANIZADORA DEL SEMINARIO-TALLER TENDENCIAS MUNDIALES EN EVALUACION DE POLITICAS Y PROGRAMAS DE INVERSION PUBLICA, cuya función será la de organizar e implementar las acciones que sean necesarias para el eficaz desarrollo del citado Seminario-Taller.

ARTICULO 2º — Desígnase Presidente de la Comisión al señor Subsecretario de Inversión Pública, Lic. Jorge INGARAMO (D.N.I. Nº 12.619.603), Secretario Técnico de la Comisión al señor Coordinador General del Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Dr. Lorenzo VIETTI (L.E. Nº 4.167.986), y Secretario Administrativo de la Comisión al Dr. Hernán LLOSAS (D.N.I. Nº 4.266.238), quienes desempeñarán los mencionados cargos con carácter "adhonorem".

ARTICULO 4º — La Comisión será representada por su Presidente, quien tendrá facultades para delegar dicha representación en la persona o personas que designe.

ARTICULO 5º — La Comisión no devengará desembolsos presupuestarios y cesará en sus funciones una vez que terminen las actividades previstas, debiendo elevar un informe de evaluación al señor Secretario de Programación Económica.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Lic. EUGENIO PENDAS, Secretario de Programación Económica.

e. 14/2 Nº 176.065 v. 14/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 144/97

Cont. Púb. D. Luis Alberto SAMPEDRO - S/finalización funciones de Jefe de la Región Nº 6.

Bs. As., 6/2/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Subdirección General de Coordinación Regional propone dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Región nº 6, que le fueran asignadas al Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO, mediante la Resolución nº 788 del 23 de agosto de 1996.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Región nº 6, que le fueran asignadas al Contador Público D. Luis Alberto SAMPEDRO (legajo nº 21.983/58), mediante la Resolución nº 788 del 23 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 2, Jefe de Región), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 14/2 Nº 176.949 v. 14/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 145/97

Cont. Púb. D. Alberto PIÑEIRO. S/finalización de funciones.

Bs. As., 6/2/97

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Coordinación Regional propician dejar sin efecto lo establecido en el artículo 3° de la Resolución nº 63 del 20 de enero de 1997, en lo que respecta al Contador público D. Alberto PIÑEIRO y dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa nº 15 de la Región nº 6, que le fueran asignadas oportunamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución nº 63/97, en lo que respecta al Contador Público D. Alberto PIÑEIRO (legajo nº 22.387/45).

ARTICULO 2° — Dar por finalizadas las funciones de jefe interino de la División Fiscalización Externa nº 15 de la Región nº 6, que le fueran asignadas al Contador Público D. Alberto PIÑEIRO por la Resolución nº 788 del 23 de agosto de 1996.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 14/2 Nº 176.950 v. 14/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 152/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 11/2/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1° de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional indican conducente efectuar ajustes y modificaciones estructurales sobre la temática de solicitudes de recuperos y reintegros de impuestos que se presentan en jurisdicción de la Región Nº 7, en el ámbito de la Dirección de Zona VI —Metropolitana—.

Que, a tales efectos y en virtud de la propuesta que en tal sentido formulara la citada Dirección, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

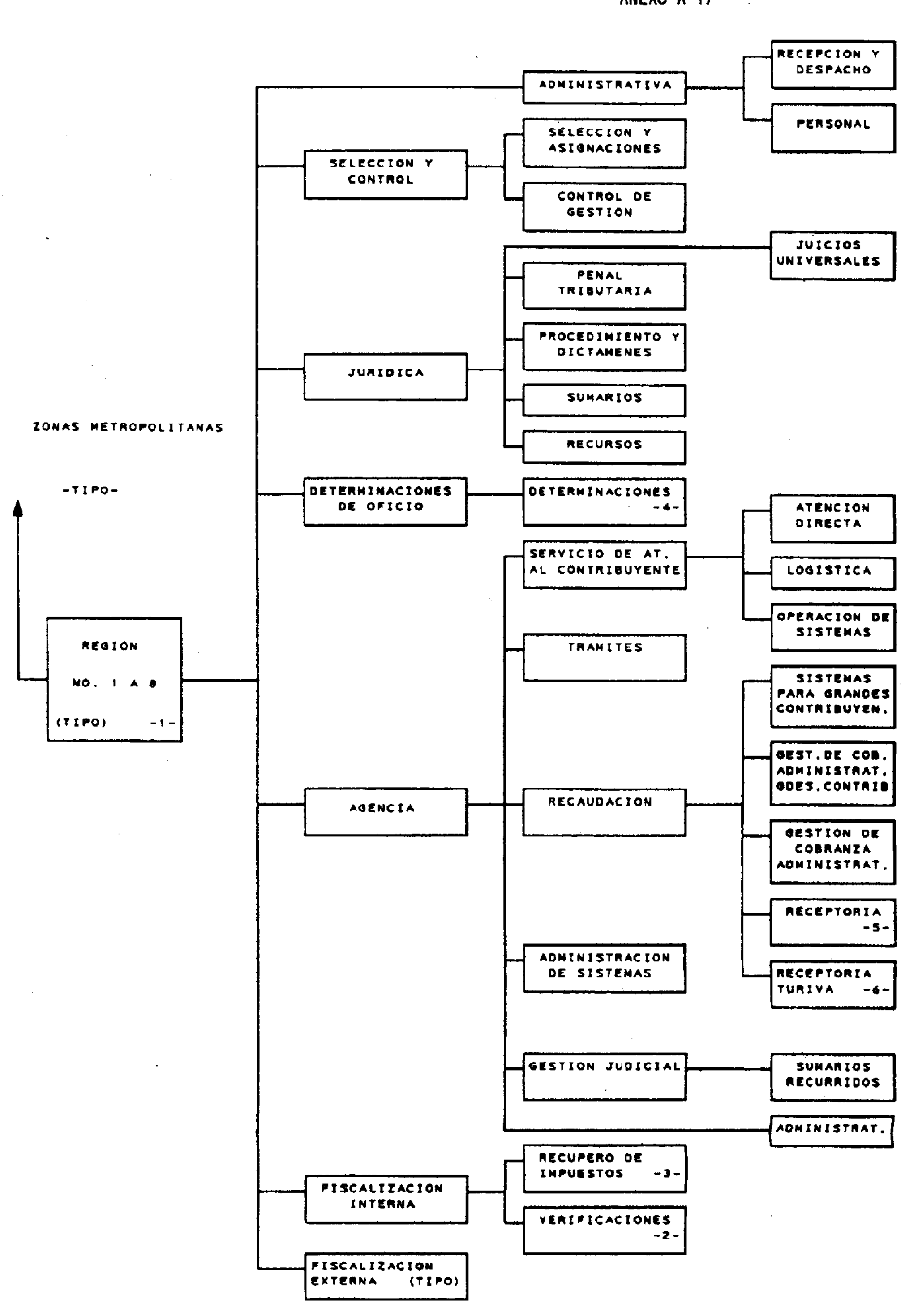
ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Recupero de Impuestos" dependiente jerárquicamente de la División "Fiscalización Interna Nº 7", existente en el ámbito de la Región Nº 7 en jurisdicción de la Dirección de Zona VI —Metropolitana—, se denominará Sección "Recupero de Impuestos Nº 1", manteniendo idéntica acción y tareas que las asignadas por la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 2° — Crear una unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Recupero de Impuestos Nº 2" dependiente jerárquicamente de la División "Fiscalización Interna Nº 7" existente en el ámbito de la Región Nº 7 en jurisdicción de la Dirección de Zona VI —Metropolitana—.

ARTICULO 3° — Asignar a la unidad orgánica creada en el artículo precedente idéntica acción y tareas que la establecida para su similar existente en la División "Fiscalización Interna Nº 7", en el ámbito de la Región Nº 7.

ARTICULO 4° — Reemplazar el Anexo A17 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: CARLOS A. SILVANI, Director General.



DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.1, 2, 3 Y 3A -DIV.FIS.INTERNA NO.1 - AGENCIA 8,9,48 Y 49 DIV. DET. DE OFICIO 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S. Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA NO.2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'B' - DIV.JURIDICA 'B' - DIV. S. Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.6,7 Y 7A - DIV.FIS.INTERNA NO.3- AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S. Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS.EXTERNA NO.9, 10, 11 Y 11A - DIV.FIS.INTERNA NO.4 - AGENCIA 10,11,50 Y 51 DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'D' - DIV.JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO.13,14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA NO.5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y Y 46 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO.15,16 Y 16A - DIV. FIS.INTERNA NO.6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S. Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 8, 17 Y 17/A - DIV. FIS.INTERNA NO.7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'G' - DIV. JUR. 'G' - DIV. S. Y CONTROL 'G'

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV.FIS.EXTERNA NO. 12, 18 Y 18/A - DIV.FIS.INTERNA NO.8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO 'H' - DIV. JUR. 'H' - DIV. S. Y CONTROL 'H'

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1, 4 Y 7, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO.

(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS, EN JURISDICCION DE AGENCIA 59.

(6) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 63.
RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

e. 14/2 Nº 176.945 v. 14/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/2/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6 — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (UNA).
Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional.

e. 14/2 Nº 176.948 v. 14/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES QUE NO PAGARON AL VENCIMIENTO SUS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - PERIODO FISCAL ENERO DE 1997

ACABADO DE TEXTILES
CORBELLA Y CIA. S. A. I. C. Y F.

ACABADO TEJIDOS DE PUNTO
ESTEX S. A. C. I. E I.

ACOPIO Y VENTA GRANOS
BELOQUI Y CIA. S. A. C. Y AGROP.

CONFECCION PRENDAS VESTIR
BASICOS S. A.
LA PIANOLA S. A.
RAINERO Y VECCHIETTI S. A. I. Y C.

CONSTRUCCION, REFACCION, REPARACION DE EDIFICIOS
COVIESA S. A.
RIVA S. A. I. I. C. F. AGROP.

CONSTRUCCION REF. REP. DE CALLES Y OTROS
HORMIGONERA TESTA HERMANOS S. A.
JAIME BERNARDO COLL S. A.
PERFOMAR S. A.
SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S. A.
VICENTE ROBLES S. A. M. C. I. C. I. Y F.

CURTIDO CUERO
CIDEC CIA. INDUSTRIAL DEL CUERO S. A.

DISTRIBUCION, VENTA ARTICULOS NO CLASIF. EN OTROS
ARIMEX IMPORTADORA S. A.
LORENZO LAROCCA E HIJOS S. A. I. C.

DISTRIBUCION, VENTA ARTICULOS DE TOCADOR
ALLUREL S. A.

DISTRIBUCION VENTA EQUIPOS PROFES., CIENTIF.
CASA PI RO S. A.

DISTRIBUCION VENTA JOYAS Y RELOJES
JOYERIA RICCIARDI S. A. C. I. A.

DISTRIBUCION VENTA MAQ.EQ.APAR.DOMESTICOS
CORTESFILMS ARGENTINA S. A.

DISTRIBUCION VENTA MAQUINAS DE OFICINA
SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S. A.

DISTRIBUCION VENTA PLOM., ELECTR., CALEFACC.
PALOMO Y CIA. S. A. C. I. Y F.

DISTRIBUCION VENTA ROPA VESTIR,NO CUERO
SASSOON Y CIA. S. A. I. C.

ELABORACION BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S. A. I. Y C.

ELABORACION FIAMBRES, EMBUTIDOS
FRIGORIFICO FERRARI S. A. I. C. Y AGROP.
FRIGORIFICO SAN CARLOS S. A.
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO S. A. I. Y C.

ELABORACION PESCADOS DE MAR
A. MELLINO S. A.
EL MARISCO S. A.
LOBA PESQUERA S. A. M. C. E I.

FABRICACION ARTICULOS DE VIDRIO Y CRISTAL
CRISTALUX S. A.

FABRICACION ARTICULOS PULPA PAPEL Y CARTON
DIAZOL S. A. C. I. F. E I.

FABRICACION CALZADO DE CUERO
CORBAMIL S. A.
GATIC S. A. I. C. F. I. AGROP.

FABRICACION CAMARAS Y CUBIERTAS
ZAPATER DIAZ I. C. S. A.

FABRICACION COCINAS
ELECTRODOMESTICOS AURORA S. A.

FABRICACION COLAS Y ADHESIVOS
ANTHONY BLANK Y CIA. S. A. C. E I.

FABRICACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS
ZANELLA HERMANOS Y CIA. S. A.

FABRICACION DE OBJETOS DE PLATERIA
SADOCA S. A. DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARGENTINOS

FABRICACION ENVASES DE CARTON
CARTONTECNICA S. R. L.

FABRICACION ENVASES DE PAPEL
INDUSPEL S. A. C. I. I. F.

FABRICACION ENVASES PLASTICOS
INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA. S. A. I. Y C.

FABRICACION HELADERAS
FRIBE S. A.

FABRICACION MATERIAS PLASTICAS
PLAVINIL ARGENTINA S. A. I. C.

FABRICACION OBJETOS CERAMICOS
FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S. A. I. Y C.

FABRICACION PROD FARMACEUTICOS
LABORATORIOS BETA S. A. I. C.

FABRICACION PRODUCTOS METALES NO FERROSOS
MORON METALES S. A. C. I. M. Y M.
S. A. I. Y C. RAGOR

FABRICACION PRODUCTOS MET. NO CLASIFICADOS
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S. A.
EZETA F. I. C. E I.

FABRICACION PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS
FUNDIMETAL S. A. C. I. Y F.
INDUSTRIAS FAT S. A. I. C. Y F.

FABRICACION PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS
QUIMICA TRUE S. A. C. I. Y F.

FABRICACION RECEPTORES RADIO TELEVISION
OLYMPIC ELECTRONICA S. A.

FABRICACION REPUESTOS AUTOMOTORES
CRA S. A.
FADECYA S. A. C. I.
GRINFA S. A.
MONARFIL S. A.
RONICEVI S. C. A.
S. A. PROTTO HERMANOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES
WOBRON S. A. I. Y C.

FABRICACION SUSTANCIA QUIMICAS INDUSTRIALES
ANILINAS RIEGER S. A. C. I. I. A. Y A.
QUIMICA DEL NORTE S. A. I. C. Y F.

FABRICACION Y REFINACION AZUCAR
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S. A.

FABRICACION Y REPARACION MAQUINARIA NO CLASIF.
LIX KLETT S. A. I. C.

FABRICACION Y REPARACION MOTORES ELECTRICOS
ACMAR S. A. C. E I.

FABRICACION DE ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRO
CARPENTER S. A. I. C. Y F.

FABRICACION OBJETOS CERAMICOS USO DOMESTICO
PORCELANAS TSUJI S. A.

FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO
BRAGAS S. A. C. I. F. I. Y A.
CHIVILCOY GAS S. A. CALLAO
SANCHEZ GAS S. A. C. I. F. E I.
FRIGORIFICOS
CATTER MEAT S. A.

CONSIGNACIONES RURALES S. A.
FRIGORIFICO GORINA S. A. I. C.
FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S. A. C. I. F. I. A.
SUBPGA S. A. C. I. E. E I.

FUNDICION DE ALTOS HORNOS
AESA ACEROS ESPECIALES S. A. I. C.

HILADO DE ALGODON
ALGODONERA SANTA FE S. A.

HILADO DE LANA
TEXTIL LUGANO S. A. I. C. F. I. A.

IMPRESION EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS
PAPELERA TEL ROL S. A. C. I. A. Y F.
ROTOGRAFICA ARGENTINA S. A. I. Y C.

MATANZA DE GANADO
CARINDU S. A.
ESTABLECIMIENTOS FARAON S. A.
FRIGORIFICO GARGIULO S. A.
FRIGORIFICO LA CABAÑA S. A.
GANADEROS DEL OESTE S. A.
INDUSTRIAS GANADERAS INGA S. A. I. C. I. F.
LATIGO S. A.
MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.

OPERAC. INTERMED. HABITUAL
CIRCULOS INTEGRADOS S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

PESCA DE ALTURA
PESQUERA DEL ATLANTICO S. A. I.

SERVICIOS ASISTENCIA MEDICA
ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA

SERVICIOS PREST. COMPAÑIAS SEGUROS
ANTARTIDA CIA. ARGENTINA DE SEG. S. A.
SEGURIDAD COOPERATIVA DE SEG. LTDA.

SERVICIOS PREST. ASOC. PROFESION.
OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REP ARG

TEJIDO DE ALGODON
VANDENFIL S. A. I. ALGODONERA

TEJIDO DE LANA
CILSA CIA. INDUSTRIAL LANERA S. A. F. I. Y C.

TRANSPORTE PASAJEROS LARGA DIST. CARRET
MICRO OMNIBUS NORTE S. A.

TRANSPORTE URBANO, SUBURB. PASAJERO
LA INTERNACIONAL EMPRESA DE TRANSP. DE PASAJEROS S. A. C. I. I.
LINEA 17 S. A.

VENTA DE PRENDAS DE VESTIR
MODART S. A. C. I. F. E I.

VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL
CAMFIDE S. A. C.

e. 14/2 Nº 177.116 v. 14/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1355/97

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Inversionistas comprendidos en los beneficios del inciso a) del artículo 11 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. Diferimiento del gravamen en las operaciones de importación de cosas muebles. Resolución General Nº 3920 y su modificatoria. Ley Nº 24.624, artículo 51. Norma aclaratoria.

Bs. As., 11/2/97

Esta Dirección General ha tomado conocimiento de algunas inquietudes referidas a las disposiciones del segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 3920 y su modificatoria, relacionadas con lo dispuesto en el tercer párrafo "in fine" del artículo 51 de la Ley Nº 24.624.

Al respecto, atento el carácter retroactivo de lo establecido por la precitada ley, aclárase que la posibilidad de diferir el impuesto al valor agregado atribuible a la importación definitiva de cosas muebles, opera desde la vigencia de las Leyes Nros. 22.021 y sus modificatorias 22.702 y 22.973, siempre que el contrato promocional respectivo otorgue a los inversionistas el beneficio de diferimiento del tratado tributo, conforme lo reglado en el artículo 11, inciso a) de las aludidas leyes promocionales.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 14/2 Nº 177.072 v. 14/2/97

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 Inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 19 de marzo de 1997, en el horario de 08:00 a 12:00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44 - Iguazú - Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242 del citado texto legal). —Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA-29-96-0247.-	MENDEZ EVARISTO
SA-29-96-0234.-	AZUAGA JOSE CARLOS
SA-29-96-0262.-	MORAES DOS SANTOS LUIS
SA-29-96-0259.-	MIRANDA GABRIEL
SA-29-96-0258.-	PANIAGUA CARLOS
SA-29-96-0250.-	CABALLERO ADAN
SA-29-96-0233.-	CABALLERO JOSE RAMIRO
SA-29-96-0219.-	DUARTE FELIX
SA-29-96-0208.-	ROMERO JUAN CARLOS
SA-29-96-0202.-	LEIVA IRMA LODIA
SA-29-96-0076.-	THEADEMIR RICARDO MOURA SOARES
SA-29-96-0302.-	YUE JIN PU
SA-29-96-0288.-	BRITEZ DE MAIDANA FIDELINA
SA-29-96-0287.-	MOREL BENITEZ NOLBERTO
SA-29-96-0254.-	SIQUEIRA JOAO
SA-29-96-0120.-	REIS NILCENIR MARTINHO
SA-29-96-0118.-	CAMILO TERESA
SA-29-96-0118.-	YAFAR ISMAEL
SA-29-96-0118.-	AREGUATI FRANCISCO
SA-29-96-0079.-	CAVALHEIRO DAVID
SA-29-96-0077.-	OROTIDES FOGAZA DA CRUZ
SA-29-96-0042.-	DOS SANTOS MACHADO ADAIR
SA-29-96-0039.-	FERNANDEZ DOS SANTOS ITALO

e. 14/2 Nº 176.890 v. 14/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 4/97

Bs. As., 14/2/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003890/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de SERVICIOS ELECTRICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 20 de diciembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición del GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Edificio ubicado en la Ciudad de Resistencia (Provincia del CHACO), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que SERVICIOS ELECTRICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) deberá prestar, al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a SERVICIOS ELECTRICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/2 Nº 176.187 v. 14/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 14/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003897/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NAY-LYC TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido desestimada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la presentación de la solicitud ha sido posteriormente publicada en el Boletín Oficial del 20 de enero de 1997, no habiéndose presentado nuevas objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de NAY-LYC TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de San Luis, a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDSAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 14/2 Nº 176.449 v. 14/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución Nº 19/97

Bs. As., 29/1/97

VISTO la Resolución Nº 1043, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto de la presente se implementó en la Institución un Régimen de Retiro Voluntario para todo el personal de planta permanente.

Que la inscripción que se verifica al mencionado Régimen resulta a las claras insuficiente, habida cuenta de la escasa repercusión lograda entre los empleados y funcionarios del Instituto.

Que resulta evidente la existencia de una estructura administrativa desproporcionada, que genera un gasto salarial muy elevado, mucho más aún cuando se considera que el fin último y esencial de la existencia de la Institución es la de prestar servicios médico-asistenciales a sus 4.300.000 beneficiarios distribuidos en todo el país.

Que el suscripto debe Normalizar en término perentorio la Institución, lo que requiere efectuar todos los esfuerzos que resulten convenientes tendientes a cumplir con la manda presidencial en tiempo y forma.

Que sin duda alguna debe mejorarse la comunicación con el personal en la búsqueda de que el mismo comprenda la necesidad de adecuar la plantilla de personal.

Que al mismo tiempo el suscripto considera que la comprensión de la problemática debe ser de ambas partes, comenzando por quien le toca conducir los destinos de la Institución, buscando que los beneficios que el personal reciba como retribución en el plan de retiro voluntario sea lo más conveniente para ellos.

Que es por ello que se hará un esfuerzo económico importante elevando el monto indemnizatorio al 100 % de un sueldo por año de servicio o fracción mayor a los tres meses.

Que un estricto sentido de justicia obliga a este Interventor a extender el beneficio a aquellos agentes a los cuales se les hubiere aceptado su solicitud de retiro voluntario a través de las Resoluciones Nros. 002 del 21 de enero de 1997, 008 del 22 de enero de 1997 y 13 del 23 de enero de 1997 de manera de equiparar su indemnización a aquellos que lo hagan a partir del dictado de la presente.

Que el suscripto espera que los Señores empleados del Instituto valoren en toda su dimensión el esfuerzo que esta medida representa, habida cuenta de los recursos limitados con los que cuenta y el corto período que nos separa hasta la Normalización definitiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de acuerdo a su Ley de creación 19.032.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 30/97,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Régimen de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Instituto, detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establecer hasta el día 28 de febrero de 1997 la vigencia del presente Régimen.

ARTICULO 3º — Disponer que todos aquellos agentes cuyas solicitudes de adhesión al Régimen de Retiro Voluntario hubieran sido aceptadas por Resoluciones Nros. 002, 008 y 013 recibirán como indemnización la establecida en la presente Resolución, debiendo a tal efecto la Subgerencia de Recursos Humanos calcular las diferencias que pudieren corresponder a cada uno de los agentes incluidos en las resoluciones referidas.

ARTICULO 4º — Aprobar los modelos de Solicitud de Retiro Voluntario y Acta Modelo consignados en los Anexos II y III, respectivamente, integrantes de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Dejar sin efecto toda otra Resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º — Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial, dejándose constancia que el texto de la misma y los correspondientes anexos podrán ser consultados en las oficinas del Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Practíquense las comunicaciones de estilo y oportunamente archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor Normalizador I.N.S.S.J.P.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 14/2 Nº 102.582 v. 14/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución Nº 25/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO la Resolución Nº 1044/96 y 19/97

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las resoluciones mencionadas en el visto de la presente se implementó un sistema de reinserción laboral para los médicos de cabecera pertenecientes al plantel permanente.

Que por la segunda de las Resoluciones mencionadas se ha implementado un Régimen de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente elevando el monto indemnizatorio al 100 % de un sueldo por año de servicio o período superior a los tres meses.

Que quien suscribe tiene expreso mandato del Sr. Presidente de la República para que en un término perentorio arbitre los mecanismos necesarios a fin de Normalizar el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que a fin de incentivar la inscripción en el Régimen de Retiro Voluntario, y la aplicación de un estricto sentido de justicia, este Interventor considera conveniente asimilar la condición de los médicos de cabecera que se desempeñan en la Institución a la de los agentes que forman parte de la planta permanente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30/97 del 15 de enero de 1997.

Por ello:

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución 1044/96 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 2º — Equiparar a los profesionales médicos de cabecera con los agentes que forman parte de la planta permanente del Instituto en lo que respecta a la aplicación del Régimen de Retiro Voluntario regulado por la Resolución Nº 19 y sus Anexos de fecha 29 de enero de 1997.

ARTICULO 3º — Establecer que para aquellos agentes inscriptos en el Régimen de Reinserción Laboral regido por la Resolución 1044/96 y que a la fecha de la presente no se les hubiere aceptado o denegado dicha solicitud, contarán con un plazo de 10 (DIEZ) días contados a partir de la fecha de la presente, para inscribirse en el Régimen de Retiro Voluntario que se aprueba. De no manifestar fehacientemente su voluntad de adherirse al nuevo régimen, se mantendrá vigente la inscripción que realizaran oportunamente.

ARTICULO 4º — Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial, dejándose constancia que el texto de la misma podrá ser consultado en las oficinas del Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Practíquense las comunicaciones de estilo y oportunamente archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor Normalizador I.N.S.S.J.P.

e. 14/2 Nº 102.580 v. 14/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución Nº 37/97

Bs. As., 5/2/97

VISTO el decreto 30/97 y,

CONSIDERANDO:

Que debe propenderse a la normalización institucional a la brevedad.

Que deben reorganizarse los circuitos administrativos contables.

Que el ejercicio de un férreo control concentrado permitirá en breve lapso verificar el comportamiento del gasto en servicios e insumos médicos.

Por ello:

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que a partir del 1º de marzo de 1997 todas las facturaciones del país, sin excepción, que se generen por prestación de servicios médicos y/o provisión de insumos médicos cualquiera fuera el lugar de origen del gasto deberán presentarse exclusiva y excluyentemente en Capital Federal, sede Central INSSJP.

ARTICULO 2º — Imponer a todos los representantes del INSSJP en el país que deberán abstenerse de recepcionar toda facturación de la identificada en el artículo anterior a partir del 1/3/97 generándose en ellos la obligación de indicar al prestador/proveedor el procedimiento correcto de presentación de facturas.

ARTICULO 3º — Imponer a los agentes responsables que el incumplimiento de las disposiciones de la presente será tomado como falta grave en el cumplimiento de sus funciones y causal de las más severas sanciones.

ARTICULO 4º — Dejar expresamente aclarado que las disposiciones de la presente no implican modificación alguna en el procedimiento de ingreso, liquidación y pago de facturas por servicios no médicos y/o por la provisión de insumos no médicos, obligaciones éstas que continúan en cabeza de sus responsables actuales.

ARTICULO 5º — Hacer saber a los Sres. prestadores y/o proveedores de servicios y/o insumos médicos que el incumplimiento de las disposiciones de la presente impedirán el ingreso de sus facturas al circuito de liquidación, impedimento éste que será imputable a ese incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dar a la presente la más amplia difusión y notificarla a los prestadores/proveedores por las delegaciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín del Instituto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor Normalizador I.N.S.S.J.P.

e. 14/2 Nº 102.579 v. 14/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución Nº 43/97

Bs. As., 7/2/97

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 30/97 y la Resolución Nº 001 de fecha 21 de enero de 1997.

CONSIDERANDO:

Que se hace imperioso ejercer un severo control sobre la disposición de los recursos económico-financieros;

Que por la Resolución Nº 001 citada en el Visto se creó el Area Intervención, competente para ejercer tal control;

Por ello, y en ejercicio de las facultades que resultan del Decreto Nº 30/97 del Poder Ejecutivo Nacional;

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer que a partir del día de la fecha todo gasto, contratación, acta acuerdo o cualquier tipo de acto que en forma alguna obligue y/o comprometa a la Institución deberá contar con la autorización previa del Area Intervención quedando exceptuado de la presente disposición el gasto concerniente a servicios públicos.

ARTICULO 2º — A fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, previo a la autorización del Area Intervención, deberán tomar intervención las Gerencias de Atención a la Salud y Administrativa. La primera cuando la orden de pago y/o cheque a emitirse lo fuera por un crédito por provisión y/o prestación de servicios de atención de la salud y la segunda cuando fuera por provisión o prestación de servicios administrativos.

ARTICULO 3º — Imponer a los agentes responsables, que el incumplimiento de las disposiciones de la presente será tomado como falta grave en el cumplimiento de sus funciones y causal de las más severas sanciones.

ARTICULO 4º — Dar a la presente la más alta difusión, debiendo ser notificada a todas las Delegaciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. VICTOR A. ALDERETE, Interventor Normalizador I.N.S.S.J.P.

e. 14/2 Nº 102.581 v. 14/2/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

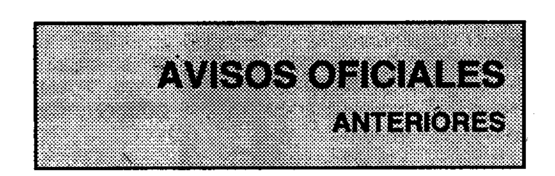
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Pedro Daniel VICENTE (L.E. Nº 7.585.679); a Rubén Luis MARTINEZ (D.N.I. Nº 12.053.600) a Alejandro Luis ESPERANZA (C.I.P.F. Nº 5.784.078) y a Claudio A. OTAÑO VILANOVA (D.N.I. Nº 8.406.071) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 872, Expte. Nº 100.829/89, caratulado BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 176.459 v. 14/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Gustavo KLIK CORNEJO o KLIX CORNEJO (L.E. Nº 8.180.630); Ricardo Alberto ROVIRA (L.E. Nº 4.579.333); Rufino FERNANDEZ (L.E. Nº 3.949.443); Mario Guido GARCIA (L.E. Nº 8.049.768); Mario TERUELO (L.E. Nº 7.262.856) y Alberto Luis CRUZ (L.E. Nº 7.261.809) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 849, Expte. Nº 100.623/94, caratulado BANCO PROVINCIAL DE SALTA el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 176.458 v. 14/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Julio César RODRIGUEZ REY (L. E. Nº 8.089.723) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 857, Expte. Nº 100.277/94, caratulado BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 176.460 v. 14/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad DISPESA Distribuidora Pesquera Soc. Anón. (e. q.) y al señor FAGIOLI Carlos Alberto (C.I. Nº 5.843.093), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 066.518/87 Sumario Nº 2779, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.466 v. 18/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores David SCHMULIVICH o SMULIVICH (L.E. Nº 4.318.001), Guillermo Horacio NUÑEZ OLDANO (D.N.I. Nº 10.923.068), Juan Carlos OUBIÑA (D.N.I. Nº 4.310.689), Ricardo Eduardo VOGEL (D.N.I. Nº 11.428.500), Juan José BO (C.I.P.F. Nº 6.964.987), Julio Alberto FUMIERE LOYARTE (D.N.I. Nº 10.924.080), Jorge Adrián CHERMISQUI (D.N.I. Nº 10.691.371) y a las señoras Ofelia Angela SALGUERO (L.C. Nº 23.319) y a Martha LISTA (C.I.P.F. Nº 4.596.910) que en el sumario Nº 530 - Expediente Nº 100.651/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en LA LIBERAL CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación), de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 9 del 7.1.97 que impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al señor David SCHMULIVICH o SMULIVICH multa de $ 224.000 (pesos doscientos veinticuatro mil) e inhabilitación por 7 (siete) años; al señor Guillermo Horacio NUÑEZ OLDANO multa de $ 7.000 (pesos siete mil); al señor Juan Carlos OUBIÑA multa de $ 88.000 (pesos ochenta y ocho mil) e inhabilitación por 3 (tres) años y a la señora Ofelia Angela SALGUERO multa de $ 490.000 (pesos cuatrocientos noventa mil) e inhabilitación por 16 (dieciséis) años. Respecto de los señores Ricardo Eduardo VOGEL, Juan José BO, Julio Alberto FUMIERE LOYARTE, Jorge Adrián CHERMISQUI y de la señora Martha LISTA se ha dispuesto su absolución. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer los recursos previstos en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 12/2 Nº 176.558 v. 14/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HORACIO OSCAR VALLETTA (C.I. Nº 3.044.428), para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1878, Expte. 54.150/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.468 v. 18/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARPAR Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.994/96 Sumario Nº 2731, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.470 v. 18/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad NEALTOUR Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 027.558/90 Sumario Nº 2762, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.471 v. 18/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad PINGO Sociedad Anónima y al señor ARTOLA Claudio Norberto Juan, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 025.235/96 Sumario Nº 2785, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 Nº 176.472 v. 18/2/9

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la productora asesora de seguros Señora Silvia Lezcano de López, matrícula Nº 4208, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, el proveído Nº 83.598, dictado a fs. 48 del expediente administrativo Nº 33.892 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, que en su parte pertinente dice:

"...Buenos Aires, 11 oct. 1996

VISTO el estado de las presentes actuaciones, hágase saber a la productora asesora de seguros Sra. Silvia Lezcano de López (matrícula nº 4208), que:

Atento a lo dispuesto por el art. 2º de la Resolución Nº 24.442, recaída en el referido expediente y a su renuencia en demostrar el cumplimiento de los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, reglamentarios del art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400, a pesar del requerimiento formulado, se agrava la pena que originariamente se le aplicó, imponiéndosele la de inha-

bilitación para intermediar en operaciones de seguro, por el término de cinco años. — Dr. Claudio O. Moroni Superintendente de Seguros".

Se deja constancia que las disposiciones de los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, vigentes a la fecha del dictado de la Resolución Particular Nº 24.442, han sido absorvidas por la Resolución General Nº 24.828.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 6 feb. 1997.

Fdo.: Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 13/2 Nº 176.760 v. 17/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 5/2/97

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros Sr. ASUN, Daniel Rubén, matrícula Nº 28.508, en el expediente Nº 34.507 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - Se le corre traslado por el término de diez (10) días (art. 82 de la ley 20.091), de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma, sus Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones —supuestamente extraviados, según su presentación de fs. 6— exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179 (vigentes al momento de constatación de la presunta infracción) y 10.2 al 10.3.1. de la Resol. Gral. Nº 24.828 (aplicables en razón de no haberse demostrado la regularización de la anomalía detectada hasta la fecha); reglamentarios del art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400 y no haber mantenido actualizado su domicilio profesional a los efectos de su relación de sujeción especial con respecto a este Organismo, en contra de los preceptos contenidos en los arts. 4.3. al 4.3.3.1, de la Resolución General Nº 24.828, violando así los principios de "diligencia" y "buena fe", impuestos por los arts. 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Estas omisiones, de comprobarse, podrían dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. - Por igual plazo se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 12/2 Nº 176.644 v. 14/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 5/2/97

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros Sr. DEL CARLO, Marcelino, matrícula Nº 41.428, en el expediente Nº 34.658 del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - Por el término de diez (10) días (art. 82 de la ley 20.091), se le corre traslado de la siguiente imputación:

Haber ejercido la actividad de intermediación en centros urbanos para los cuales no se encuentra habilitado, siendo que su matrícula lo faculta para ejercer su actividad en áreas de menos de 200.000 habitantes; proceder este que, "prima facie", infringe lo dispuesto por los arts. 19 y 12 de la ley 22.400, y 55 de la ley 20.091, por cuanto cabe encuadrar su conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 12/2 Nº 176.646 v. 14/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a herederos de la agente fallecida Cristina Liliana D'ELIA, para que dentro de dicho término se presenten para hacer valer sus derechos respecto a la indemnización establecida en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal.
4 de febrero de 1997
Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: Se publica en la fecha por haberse omitido en las ediciones del 11 y 12 de febrero de 1997.

e. 13/2 Nº 176.304 v. 17/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 4/2/97

VISTO las presentes actuaciones relativas al Sr. GRISPO Eduardo, con domicilio en la calle Florentino Ameghino Nº 724, Capital Federal, no inscripto ante esta Dirección General, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicó, se constató que el rubrado omitió declarar rentas gravadas por el impuesto a las ganancias, no habiendo presentado las declaraciones juradas ni efectuado el ingreso del gravamen respectivo.

Que, Div. Fiscalización Externa Nº 14 practicó la liquidación con fundamento en el art. 49 inc. e) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.) y art. 25, primer párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), resultando de la misma un saldo a favor de esta Dirección de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76) en concepto de Impuesto a las Ganancias, periodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, que no ha sido conformado.

Que Div. Determinaciones de Oficio "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 31-10-96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 11/11/96 —art. 4º de la R.G. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que a raíz de la verificación se detectó que el rubrado efectuó depósitos bancarios en la cuenta corriente Nº 01-1783409 y Caja de Ahorro Nros. 71-0467814, 71-0468877, 71-1151453, 71-1151886 del Banco Holandés Unido durante los años 1986 a 1991 inclusive.

Que, pese a los reiterados requerimientos, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución dictada en fecha 31-10-96.

Que, en consecuencia el sumariado ha infringido el art. 49 inc. e) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus modif.).

Que, la ganancia neta sujeta a impuesto asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 180.206,81), resultando un saldo a favor de este Organismo de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76) en concepto de Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

Que, cabe aplicar las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, —art. 42 y 115 a 128 Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.); Res. Nº 10/88 Ex-S.E.H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F.P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F.P., Nº 92/91 Ex-SS.F.P., Nº 22/91 Ex-S.I.P. y Nº 459/96 M.E. Y O.S.P.—; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 04/02/97.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el art. 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación a los períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del impuesto omitido y actualizado conforme lo expuesto en el considerando precedente.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el pertinente dictamen concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del rubrado obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º, R.G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 45, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y 4º de la R.G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del Sr. GRISPO, Eduardo, estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 180.206,81), surgiendo un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76), por los periodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

ARTICULO 2º — Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76), PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 184.262,96) y PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 776.569,52), en concepto de Impuesto a las Ganancias, actualización e intereses resarcitorios, respectivamente; montos calculados conforme lo señalado en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 3º — Aplicar a GRISPO, Eduardo una multa graduada en el cincuenta por ciento (50 %) del gravamen omitido y actualizado —calculado conforme el considerando respectivo— cuyo importe total asciende a PESO CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 111.353,36), por los períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días , a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias, actualización e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, dejando constancia que corresponde la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia Nº 47 sita en Alvarez Jonte Nº 2376, Cap. Fed., utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 47 para su conocimiento y demás efectos. — Ctdor. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Int. División Determinaciones de Oficio "C", Región Nº 3.

e. 12/2 Nº 176.692 v. 18/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Bs. As., 30/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 7 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 5
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 5 (cinco) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región Nº 5.

ANEXO

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
20-00122462-0	DIVINSKY, José	AGENCIA Nº 7
20-01800491-8	ZOTTA, Aldo Norberto	AGENCIA Nº 7
20-02520005-6	GANCEDO, Héctor Anacleto	AGENCIA Nº 7
20-04041983-8	SUCESION KIRCHUK, Adolfo	AGENCIA Nº 7
20-04110908-5	STRAGOVICH, Aaron	AGENCIA Nº 7
20-04286701-3	ALTOF, Gregorio	AGENCIA Nº 7
20-04470657-2	FERNANDEZ, Rogelio Oscar	AGENCIA Nº 7
20-04512871-8	ARCA, Juan Antonio	AGENCIA Nº 7
20-04532059-7	YUBEL, Reinaldo Jorge	AGENCIA Nº 7
20-05563331-3	CASCIOLI, Bernardo	AGENCIA Nº 7
20-07599184-4	DEAMBROGIO, Roberto José	AGENCIA Nº 7
20-10360615-3	TATO, Roberto María	AGENCIA Nº 7
20-11152830-7	MARTINEZ, Américo Ernesto	AGENCIA Nº 7
20-11589303-4	FUENTES, Carlos Osvaldo	AGENCIA Nº 7
20-11816160-3	DALLOCHIO LONGOBUCO, Héctor	AGENCIA Nº 7
20-14495329-1	PERCHIK, Gustavo Adrián	AGENCIA Nº 7
20-14618490-2	PASCUALINI, Alejandro Aldo	AGENCIA Nº 7
20-15232052-4	KALFAYAN, Vahan Nazaret	AGENCIA Nº 7
20-15275921-6	SANTORUFO, Salvador	AGENCIA Nº 7
20-18236666-9	OLENDER, Alejandro Daniel	AGENCIA Nº 7
20-20015984-6	NAZAR, Rómulo Gabriel	AGENCIA Nº 7
20-21795152-7	AYUS, Jorge	AGENCIA Nº 7
20-92172592-3	DEICH, Miguel	AGENCIA Nº 7
27-06196558-6	ESTENTE, Nora Isabel	AGENCIA Nº 7
27-15260665-1	IMPIERI, Francisca	AGENCIA Nº 7
27-16198688-2	FORMICA, Claudia Marcela	AGENCIA Nº 7
27-92718140-7	NO SUNG JA	AGENCIA Nº 7
30-50019539-4	GONZALEZ Y FERNANDEZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-50128039-5	BENEL SAIC	AGENCIA Nº 7
30-50162912-6	PIZZERIA ANGELIN de DANGELO	AGENCIA Nº 7
30-50453182-8	MARGULIS HNOS. SRL	AGENCIA Nº 7
30-51646299-6	SAGA SRL	AGENCIA Nº 7
30-51682017-5	TEXTIL IGLESIAS SA	AGENCIA Nº 7
30-51748834-4	TAPICERIA ALVEAR M. Y CIA.	AGENCIA Nº 7
30-51749646-0	FAIRBANKS SACIFIA	AGENCIA Nº 7
30-52066878-7	ENVASES LINCE SRL	AGENCIA Nº 7
30-52116672-6	VACCARI Y BALESTRA SA	AGENCIA Nº 7
30-53631024-6	MERCADO PUEYRREDON SACI	AGENCIA Nº 7
30-53834126-2	ANTONIO J. SERGI SACIIA	AGENCIA Nº 7
30-53992857-7	DENTAL CASAL SA	AGENCIA Nº 7
30-54052965-1	MARCELO E GALLI Y CIA SRL	AGENCIA Nº 7
30-54106372-9	LA CASA DEL CERAMISTA SACI	AGENCIA Nº 7
30-54174748-2	WARNES DIESEL DE SAMUEL DAMM	AGENCIA Nº 7
30-54405363-5	FRESEDO HNAS.	AGENCIA Nº 7
30-54454297-0	JUFRE SRL	AGENCIA Nº 7
30-56477438-0	PERFUMERIAS MAREVA SRL	AGENCIA Nº 7
30-54771086-6	VARANEK Y BUCHBINDER SA	AGENCIA Nº 7
30-55136220-1	LEATHER SRL	AGENCIA Nº 7
30-55748250-0	ALLTRONIC DE SAUL DOJMAN Y	AGENCIA Nº 7
30-56021585-8	CFR REGISTRADORAS DEFERNANDEZ	AGENCIA Nº 7
30-56025082-3	MARIO VIANA SAICF	AGENCIA Nº 7
30-57024002-8	DOILUX SA EF	AGENCIA Nº 7
30-57510400-9	COHAVA MANDATOS Y CONSIG. SA	AGENCIA Nº 7
30-57519421-0	DIAZ OMAR ALBERTO Y HECTOR	AGENCIA Nº 7
30-57569235-0	GRANTS SRL	AGENCIA Nº 7
30-59068068-7	REPOSICIONES SA	AGENCIA Nº 7
30-59343505-5	OILCO SRL	AGENCIA Nº 7
30-59546096-0	TEXTIL MARBEL SA	AGENCIA Nº 7
30-59818830-7	REFLEX SA	AGENCIA Nº 7
30-59887940-7	YIMAR SRL	AGENCIA Nº 7
30-60495543-9	MONTESANO Y AZZOLINI SRL	AGENCIA Nº 7
30-60599214-1	TEXTIL DE MARIA DE GLEIZOR	AGENCIA Nº 7
30-60624035-6	FUERTES SISTEMAS INTEGRADOS	AGENCIA Nº 7
30-60860260-3	GOLDENTAL ALICIA I TYNAN DE	AGENCIA Nº 7
30-61022241-9	IEDA SA	AGENCIA Nº 7
30-61114694-5	MIRA SRL	AGENCIA Nº 7
30-61120921-1	ALIMSUR SA	AGENCIA Nº 7
30-61171042-5	PAPELERA QUINTANA SRL	AGENCIA Nº 7
30-61281842-4	INTERKIT SA	AGENCIA Nº 7
30-61297957-6	FABRICA RIOPLATENSE DE TEJIDO	AGENCIA Nº 7
30-61527197-3	QUIMICA SPES SRL	AGENCIA Nº 7
30-61655283-6	MAQUINAS OBELISCO SA	AGENCIA Nº 7
30-61714726-9	SU ESTILO SRL	AGENCIA Nº 7
30-61847404-2	RAMOS Y CIA SH	AGENCIA Nº 7
30-61910421-4	BENER EMILIO DUTIL CARLOS	AGENCIA Nº 7
30-61981780-6	HOOSIERS SA	AGENCIA Nº 7
30-61985911-8	CONSTRUCCIONES CAPIN SACIFIA	AGENCIA Nº 7
30-62193001-6	CASA FISCHMAN SC	AGENCIA Nº 7
30-62469373-2	IERCO SRL	AGENCIA Nº 7
30-62634522-7	LINEA 2000 SA	AGENCIA Nº 7
30-62867542-9	GRUPO ACHER SA	AGENCIA Nº 7
30-62897996-7	MINERALES AMERICA SA	AGENCIA Nº 7
30-62955559-1	LIME SA	AGENCIA Nº 7
30-63130333-8	MUSIA SA	AGENCIA Nº 7
30-63284993-8	VIRBEN SRL	AGENCIA Nº 7
30-63468416-2	ESMERALDA 1089 SA	AGENCIA Nº 7
30-63667509-8	GEA INDUSTRIAL SRL	AGENCIA Nº 7
30-63733440-5	COOP. DE TRABAJO NUEVOS RUMBOS	AGENCIA Nº 7
30-63927971-1	ASOC. MUTUAL AMERO RUSCONI	AGENCIA Nº 7
30-63983609-2	MONKY MAN SRL	AGENCIA Nº 7
30-64120294-7	COOP. DE TRABAJO CAMACO	AGENCIA Nº 7
30-64120362-5	COOP. DE TRABAJO TURDERA	AGENCIA Nº 7
30-64283166-2	SOPEÑA SRL	AGENCIA Nº 7
30-64351812-7	GRAFICA TROSMO SRL	AGENCIA Nº 7
30-64484231-9	COVIAR SRL	AGENCIA Nº 7
30-64526177-8	RAQUEL NOEMI CHACRA Y VICTOR	AGENCIA Nº 7
30-65479104-6	TREGA INGENIERIA SA	AGENCIA Nº 7
30-66028695-7	TEXTIL WINER SRL	AGENCIA Nº 7
33-57863887-9	NAIFF SRL	AGENCIA Nº 7
33-62881447-9	KIRUNA SA	AGENCIA Nº 7
33-64120317-9	COOP. DE TRABAJO PREVARGENT	AGENCIA Nº 7
33-64120379-9	COOP. DE TRABAJO DE ESTIBAJES	AGENCIA Nº 7
33-64189136-9	COOP. DE TRABAJO EL ALIENTO	AGENCIA Nº 7
33-64189167-9	COOP. DE TRABAJO CARGA DESCAR	AGENCIA Nº 7

—CONTRIBUYENTES DEL REMOTO Nº 1—

20-00354785-0	TALARICO, Estanislao	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-03398553-4	RUBINO, Aldo Antonio	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04057370-5	SEDLER, Salomón	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04057394-2	SCHVARZSTEIN, Leonardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04074222-1	BARKAUSKAS, Luis Alberto	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04075539-0	SEDLER, Luis	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04076420-9	JACUBOVICH, Bernardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04186724-9	NOGUEIRA, Rodolfo José	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04203239-6	KOWAL, Julio	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04279043-6	RESELS, Ernesto	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04288269-1	WINOGRAD, Jacobo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04396198-6	MORO, Norberto Emilio	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04526012-8	FERNANDEZ CAMPON, Luis M.	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-05044518-7	HAZAN, Yaco	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-05493575-8	ARRATE, Juan Carlos	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-07354424-7	WEISS, Mario Ricardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-07616614-6	CARDENAL, Ricardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-07671602-2	CARRASQUET, Ricardo Alfonso	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-08447231-0	NUSSENBAUM, Enrique	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-10127678-4	FIEGER, Jorge David	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-10713769-7	GARCIA, Jorge Eduardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-13482669-0	ABRAMOWICZ, Sergio Rafael	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-13851503-7	YERNAZIAN, Martín Eduardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-15222643-9	CARRIRA, Manuel	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-16454708-7	SEREBRISKY, Javier Marcelo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-16972991-4	CAVALLO, Daniel Orlando	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-17029996-6	DI NATALE, Santiago Mario	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-17546815-4	WASSERMAN, Gustavo Alejandro	AGENCIA Nº 7 REMOTO
23-00407056-9	KITIVER, Israel	AGENCIA Nº 7 REMOTO
23-01832822-4	TOMMAS, Ana María Delia	AGENCIA Nº 7 REMOTO
23-04271229-9	SEGURA, Daniel	AGENCIA Nº 7 REMOTO
23-15244119-3	MUSMANNO, José	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-01328539-5	CARRERA, Irma Beatriz	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-03562792-3	GONZALEZ, Irma Nélida	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-04150942-8	NIEBIESKI, Manuela L. de	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-04951752-7	RUBBO, Celina Estela	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-05806745-3	ROTENBERG, Perla	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-13557585-8	GARCIA, María del Rosario	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-13932848-0	BILBAO, María José	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-14867364-6	KIRZNER, Andrea Marina	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-15283922-2	MELLINO, Caldero	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-16199096-0	GOLDCERG, Débora Laura	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-92010058-4	BENZION, Raquel	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-92521223-2	DEJESUS, Virginia	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50164178-9	FERSA SACEI	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50188981-0	GERPE FRANCISCO GERPE MARCEL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50363292-2	INTERLUX SACIFIYAG	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50372481-9	INDUSTRIAS ELECTRICAS ANTARES	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50413133-1	LA CASA DEL INSTALADOR SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-51752158-9	M SERBER SACIFI	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-52951028-0	ROXEN SACIFEI	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-53114859-9	CASA SIDI SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-53297389-5	DOMINGO TABARES SACICAI	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-54194986-7	CYBEL HNOS.	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-54430576-6	INSTITUTO CORRIENTES SH	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-54895001-1	EL VICTIRIOSO SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-55725167-3	CARMONA Y GONZALEZ	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-55957849-1	GODOY CRUZ SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-57766162-2	MALLERMAN Y CIA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-58021712-1	COPIVA SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-58378733-6	TODOEMPACK SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-58540457-4	ARCAMA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-58767256-8	P LOVCOUS Y CIA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-59587697-0	PIONERA SALTEÑA SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
30-59632618-4	CACCAVANO Y FURRER SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-59711832-1	METALGOM SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-59893208-1	KLAROT SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61343247-3	EMILY SA EF	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61406959-3	KONSTRUK SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61602678-6	CASA MELI SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61678956-9	VERY VIPS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61710748-8	LIBOMAR SH	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61717237-9	J L ZARATE SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61837168-5	MOTORINGS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61844658-8	NICASIO OROÑO 450 SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61935572-1	OMNITEK SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62013167-5	CORDOBA 4083 SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62203689-0	EPON DE MESRI EDGARDO	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62785466-4	SHIBUYA HIGA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62817141-2	TIEMPO METALICO SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62929763-0	INDUCREA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62935816-8	SERLE SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62960999-3	DARCO DE BUSCH ADRIANA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63037177-1	T y M SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63269385-7	PEMEJAC SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63274220-3	DIFREM SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63400195-2	BANINON SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63489220-2	MARINE SERVICES SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63700042-6	BENEFICA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63777477-4	ALBUM SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63858963-6	GAIER CARLOS DANIEL VARELA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63886342-8	FLEXIFORMA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63913657-0	ALKA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63976409-1	CEREALES CACLE SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
30-64001113-7	PANDILAN SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64024244-9	FORESTAL TRES LAGUNAS SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64120331-5	COOP. DE TRABAJO LOS NOGALES	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64152682-3	ALCHEMIC SH	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64255534-7	MULTIBOLSAS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64297800-0	LEAR JET SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64440518-0	FISICAL SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64545367-7	CRISTINA C. DE RODRIGUEZ	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64566775-8	BY TORRENTE SH	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64590343-5	PRO MAR SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64717190-9	FORMULA DIRECTA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64754048-8	DISTRIBUIDORA WESCAN SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64816290-8	SOHO SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64817026-9	CONSTRUCTORA INTEGRAL NAVAL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64958679-5	VLADIMIR ARTES GRAFICAS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-65731381-1	ANNIMATO SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-66166140-9	GES CONSTRUCCIONES SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-50439782-9	LOPEZ Y PUMAR	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-51557104-9	LIMPLET SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-53907327-9	JOSE NAZAR E HIJOS SAICF	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-54678288-9	FUNDACION BRONCAL SAICF	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-56065987-9	EXOLI SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-60091505-9	POSUO RUBEN G. Y GIARDINO	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-60945246-9	CELESTE SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-61560459-9	EST. AGRICOLA GANADERO	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-62655800-9	MS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-64458896-9	PLASTICOS PAZ SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-64518370-9	HIGH SYSTEMS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO

e. 13/2 Nº 176.794 v. 19/2/97